



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Impugnación de paternidad acumulado con investigación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00327 00
Demandante:	Defensoría de Familia el ICBF Centro Zonal Cartago en representación del niño EYCG
Demandados:	José Arles Castaño Martínez y Manuel Palacio Toro
Auto No.	147

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1229 calendado diciembre 13 de 2022, se ordenó:

“NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda a los señores **JOSÉ ARLES CASTAÑO MARTÍNEZ** demandado en impugnación de paternidad (...) para la práctica de la notificación personal (...) la parte actora tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022...”

Por su parte, la Defensoría de Familia, en colaboración con la Comisaria de Familia del municipio de El Cairo - Valle, emprendieron las acciones pertinentes en observancia a la anterior disposición. No obstante, la gestión adelantada se dejó sin efecto mediante auto No. 070 calendado febrero primero, al adolecer de falencias que no permitieron tenerla por válida.

Seguidamente se instó a la autoridad administrativa para que, en el término de 10 días cumpliera con el acto de parte ordenado; no obstante, ha transcurrido dicho lapso sin que se acredite lo pertinente; dando lugar así a requerirla en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“(…) Cuando para continuar con el trámite de la demanda (...) se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella (...) el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

En igual sentido, habrá de advertirse a la parte que, vencido dicho término –30 días- sin que se cumpla el acto ordenado se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga de esta providencia, proceda a cumplir con el acto de parte que le corresponde, de lo contrario se tendrá por desistida táctilmente la demanda. (Numeral 1° artículo 317 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica en estado N°. **032**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e549b9568edf4e75c909bc8c5f8343dc37c16ae25075640adac59974bde8**

Documento generado en 20/02/2023 11:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>